

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

HON. LUIS RAÚL TORRES CRUZ, en su capacidad oficial como Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico

Demandante

V.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
 SERVCO LLC

Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2021CV03939

SALA: 904

SOBRE: INJUNCTION AL AMPARO DEL
 ARTÍCULO 34-A DEL CÓDIGO POLÍTICO

ORDEN

A las 6:00 p.m. del 9 de noviembre de 2021, la parte demandada presentó el escrito intitulado *Moción en cumplimiento de resolución y orden del 9 de noviembre de 2021 y solicitud de breve término para proveer documentos a dos requerimientos a información*. Expone que, a pesar de haber cumplido con la entrega de gran parte de la información ordenada en la Resolución y Orden, aún está pendiente cumplir dos requerimientos del mes de marzo 2021. Nos solicita un breve término adicional, hasta las 5:00 pm del día de hoy para poder cumplir. Arguye que se trata de información voluminosa, guardada en formatos electrónicos especializados, cuya obtención y preparación para producir a la Comisión en el formato conocido como *portable document format* (.pdf), toma más tiempo que las 5 horas concedidas.

A lo solicitado se declara No Ha Lugar. Es preciso dejar meridianamente claro que la demandada ha contado con mucho más tiempo que las 5 horas concedidas en nuestra Resolución. Desde el pasado 15 y 23 de marzo de 2021, fecha en que se le notificó los requerimientos, LUMA tiene conocimiento de la información requerida, la cual que debió divulgar y entregar a la Comisión. De igual manera conocía no solamente lo extenso y voluminoso de esta información sino del tiempo que se requiere obtenerla, prepararla y producirla en el formato .pdf. Luego de concluir el extenso trámite procesal al que ha sometido el presente asunto, LUMA ha contado con tiempo suficiente adicional para haber separado dicha información y entregarla sin más demoras. No es correcto insinuar que, por el Tribunal conceder solo 5 horas, no puede cumplir. Reducir el tiempo a meras 5 horas es totalmente contrario a la realidad de los hechos. Lo cierto es que las demandadas han tenido como mínimo 233 días o 5,592 horas para haber copiado toda la información a cualquier formato digital de su predilección. La demandada no ha mostrado

causa por la cual no debemos recurrir al único mecanismo que nos deja para persuadirla de cumplir a cabalidad con las ordenes de este Tribunal. Las demoras injustificadas no pueden ser auspiciadas o bendecidas por este Tribunal. Las consideramos una burla a nuestro sistema judicial. Concluimos que la única manera en que podemos incitar a las demandadas, a darle cumplimiento a la Orden emitida es a través del desacato civil, ordenando el arresto e ingreso de su primer oficial ejecutivo. El cabal cumplimiento de las órdenes de los tribunales por parte de aquellos contra quienes van dirigidas es de cardinal importancia para la administración de la justicia. Nadie está por encima de la Ley, NADIE.

Según le fuera advertido y habiendo concluído el término provisto, se **Ordena el arresto e ingreso inmediato a la cárcel del Sr. Wayne Stensby. El Sr. Stensby se mantendrá custodiado en cárcel hasta que cumpla en su totalidad con los requerimientos identificados en la Resolución y Orden emitida en la tarde de ayer. La Oficina de Alguaciles procederá con el diligenciamiento de la Orden de Arresto e Ingreso sin demora alguna.**

En San Juan, Puerto Rico a 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese.

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR